

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 02 DE 2018, DE ESTA SUBSECRETARÍA, QUE ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE CONGRIO DORADO EN LA UNIDAD DE PESQUERÍA NORTE, AÑO 2018.

VALPARAISO, 10 ENE. 2018

RES. EX. N° 39

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 005/2018, de fecha 08 de enero de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 806 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 02 de 2018 de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 02 de 2018, esta Subsecretaría estableció la distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura del recurso Congrio dorado (**Genypterus blacodes**), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47°, Congrio dorado (**Genypterus blacodes**), para año 2018.

2.- Que de conformidad con lo informado mediante Memorándum Técnico citado en Visto, corresponde rectificar la citada Resolución en cuanto establece la distribución de la fracción artesanal de la citada pesquería al interior de la X Región, producto de los ajustes derivados del proceso de caducidad de las inscripciones en el Registro Artesanal efectuado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3.- Que la mencionada rectificación no modifica la cuota de Congrio dorado establecida para la Región de Los Lagos, por lo cual no se afecta la sustentabilidad del mencionado recurso.

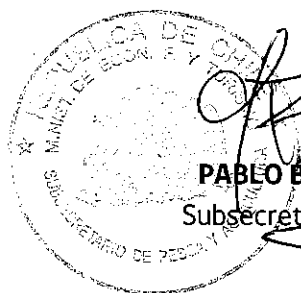
**RESUELVO**

1.- Rectifíquese el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 02 de 2018, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, año 2018, de la pesquería artesanal de Congrio dorado (**Genypterus blacodes**) en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47° L.S., en el sentido de reemplazar la distribución de la fracción artesanal correspondiente a la X Región por la siguiente:

	Toneladas
<b>X Región Los Lagos</b>	<b>292,10</b>
<b>Flota con eslora menor o igual a 12 m</b>	<b>174,32</b>
Objetivo	156,82
Enero - junio	78,31
Julio - diciembre	78,51
Fauna Acompañante	17,50
<b>Flota con eslora mayor a 12 m</b>	<b>117,78</b>
Objetivo	106,08
Enero - junio	53,04
Julio - diciembre	53,04
Fauna Acompañante	11,70

2.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVASE**



**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

